

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 269

Roldanillo, Valle, Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil

Veintitrés (2023).

Proceso: Verbal – Constitución, Disolución, Liquidación de Sociedad comercial de hecho

Dte: Néstor Mario Herrera

Ddo: Marisol Henao Baldián.

Rad N°: 76-622-31-03-001-2023-00033-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir la demanda de la referencia.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Examinada la presente demanda para proceso VERBAL – Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho, presentada por el señor **Néstor Mario Herrera**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Marisol Henao Baldián**, se observa que este despacho es competente para conocer de este proceso de conformidad del numeral 4 del artículo 28 del CGP.

Revisada que fue la demanda se encontró que adolece de algunas fallas que impiden su admisión, no reúne las exigencias establecidas en los artículos 82, 90 y 524 ibidem, debiendo ser inadmitida, por las siguientes razones: (i) en el acápite de notificaciones manifiesta que la demandada vive en la Vereda Robledo - Trujillo – Valle del Cauca, no se suministra una nomenclatura precisa; por demás, no se suministra un correo electrónico, con todo lo cual, se inobserva el numeral 10 del artículo 82 del CGP;.

Pese a lo anterior, se aportó certificado de matrícula mercantil a nombre de la demandada donde figura dirección y correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, debiéndose aclarar este aspecto, para entender si hay donde notificar a la parte accionada. (ii) Como solicitó medidas cautelares a efecto de obviar el requisito de procedibilidad, aportó certificado de tradición de los bienes de los socios Herrera Henao, en cuya anotación N° 18 del F.M.I. N° 324 – 22179 aparece inscripción de medida, en proceso verbal de declaración de unión marital de hecho este inmueble y otros que cursa ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle, bajo radicación 2022-00014-00, tramite respecto del cual se requiere se allegue certificación de ese despacho sobre el estado actual del proceso, a fin de establecer la fecha de constitución de la sociedad entre compañeros permanentes, como dato necesario para el posterior trámite de la liquidación y disolución de la liquidación patrimonial planteada con esta demanda.

A fin de subsanar la demanda se le concede el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL - Constitución, Disolución y Liquidación de Sociedad Comercial de Hecho, presentada por el señor Néstor Mario Herrera, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Marisol Henao Baldión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **LEONEL SALAZAR TOBON, C.C. # 6.558.140 - T.P. N° 97023** del C.S. de la J- como apoderado judicial del señor **Néstor Mario Herrera**, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 038
FECHA: MARZO 17 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20325cd523c71fae17ed80c6df6f05754f5dd73085be861514eaf293bfa02890**

Documento generado en 16/03/2023 03:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>